



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 29 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 29 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-1830, el expediente No.5565, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 29 de la Ley General De Pesca y Acuacultura Sustentables.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que le confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI,45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 14 de abril de 2016, por el pleno de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Mesa Directiva recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos.
3. Una vez remitida a estas Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada, se procedió a su estudio, análisis y valoración, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente mismo que, después de ser aprobado en comisiones el 26 y el 29 de octubre del 2016 respectivamente, se presentó a discusión ante el Pleno de la Cámara de Senadores del 09 de febrero de 2017. El proyecto de decreto fue aprobado por 76 votos por lo que pasó a esta Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. La Minuta que nos ocupa se recibió en la Cámara de Diputados el 14 de febrero de 2017 y en esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, acordó turnarla, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca, recibiendo en esta Comisión el 05 de abril del mismo año.
5. Mediante oficio Núm. LXIII/CP/096/17, de fecha 14 de marzo de 2017, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente. La prórroga solicitada fue concedida mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-2087 de fecha 31 del mismo mes y año.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El objetivo de la esta Minuta es resarcir una imprecisión jurídica en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, al cambiar la palabra órgano por organismo para calificar al Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) en la fracción XXI del artículo 4º y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley.



En sus considerandos las comisiones dictaminadoras del Senado de la república, expusieron que con fecha 7 de junio de 2012, se publicó en el diario oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron los artículos 4º, fracción XXI; 8º fracción XXIX y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, por la cual se modificó la naturaleza jurídica del INAPESCA, transformándose en un organismo descentralizado sectorizado de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Explicaron que ello provocó que el INAPESCA dejara de pertenecer a la Administración Pública Centralizada y pasara a la Administración Pública Paraestatal. Sin embargo, la reforma se acompañó de una imprecisión de carácter técnico-legislativo.

Precisaron que la imprecisión es que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en su artículo 4º y 29, en su redacción actual, refiere al INAPESCA como un **órgano** descentralizado y no como un **organismo** descentralizado.

Consideraron necesario: "...seguir fortaleciendo la reforma que otorgó la descentralización administrativa, como forma organizacional, al INAPESCA, la cual, enmarca en el contexto de la época contemporánea que reviste una nueva forma de relación entre sociedad y Estado"

Refieren que el INAPESCA, como los demás institutos de investigación de la Administración Pública Federal, requiere desde un margen más amplio de autonomía respecto del órgano central con el objeto de hacer más eficiente la prestación de un servicio público.

Expusieron que existe un acuerdo generalizado en la teoría del derecho administrativo y de la administración pública, sobre las características de lo que es un órgano y lo que es un organismo, que la principal diferencia entre órgano y organismo, consiste en que el primero se utiliza para referirse a la desconcentración administrativa, en tanto que el segundo,



se utiliza para lo concerniente a la descentralización administrativa, propia de la Administración Pública Paraestatal.

Advierten que lo anterior toma sustenta en lo dispuso por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los que determinan que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal y en la segunda disposición establece que los organismos descentralizados, entre otros, integran la Administración Pública Paraestatal.

Por lo anterior proponen reformar los artículos 4º en su fracción XXI y 29 en su párrafo primero, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o. ...

I. a XX. ...

XXI. INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca, **organismo** público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XXII. a LI. ...

ARTÍCULO 29. El INAPESCA será el **organismo** público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.



Esta Comisión dictaminadora coincide con el dictamen emitido por las Comisiones de Pesca y Acuacultura y de Estudios Legislativos del Senado de la República, ya que consideramos que la reforma a los artículos 4º y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables va acorde con la normatividad vigente por lo que resulta procedente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La descentralización tiene diversas ventajas como la libertad de explorar soluciones a los problemas que se presentan, así como implementar estrategias, toma de decisiones centradas en la experiencia del organismo, en este caso el INAPESCA, además de disminuir las consultas a la SAGARPA, evitando la excesiva tramitología. No obstante, se conserva el poder central en la secretaría que limita ciertas acciones y ejerce vigilancia y control.

SEGUNDA. El dotar al INAPESCA de una figura jurídica en la que pueda ejercer ciertas facultades –con autonomía- puede resultar en mayor eficiencia y beneficio para los interesados.

TERCERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere como organismos a los que tienen personalidad jurídica descentralizada al igual que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por técnica legislativa es necesario nombrar de manera correcta a los entes que pertenecen a la Administración Pública y evitar confusiones.

CUARTA. Como resultado de que, con fecha 13 de octubre de 2015, el Senador Francisco Salvador López Brito presentara ante el pleno de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y fuera aprobada en ambas cámaras, con fecha 19 de junio de 2017, se publicó en el diario oficial de la Federación, el Decreto por el cual se



reforma la fracción XXI del artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XX.

XXI. Inapesca.- Instituto Nacional de Pesca **y Acuacultura**, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XXII. a LI. ...

Lo anterior con el objetivo de adecuar el marco jurídico con el propósito de cambiar el actual nombre o denominación del Instituto Nacional de Pesca por el de Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, para tener una base legal que brindara mayor certeza jurídica con la investigación acuícola nacional que realiza el Instituto Nacional de la Pesca.

Para esto, se tomó en consideración que el sector acuícola contribuye en forma significativa a la economía del país en términos de empleo, oferta y seguridad alimentaria, así como al desarrollo regional de las zonas costeras y aguas continentales. Dicho sector desempeña un papel estratégico en el ejercicio de la soberanía nacional, previendo el desarrollo económico y la radicación de la pobreza en zonas rurales.

Y que, en diversas regiones del territorio nacional, la acuicultura se ha convertido en una actividad de suma importancia para las poblaciones de las comunidades que dependen de manera directa de los recursos acuáticos por carecer de otras actividades productivas.



Al haber sido adicionado el texto original de la fracción XXI del artículo 4º nos vemos en la necesidad de realizar adecuaciones a la redacción propuesta por el legislador en el sentido siguiente:

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XX.

XXI. Inapesca: Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, organismo público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XXII. a LI. ...

Respecto a la reforma propuesta al artículo 29, en términos de técnica legislativa se considera pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXII Legislatura aprobamos con modificaciones la minuta, para los efectos del **apartado E** del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN FORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 29 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Se reforma la fracción XXI del artículo 4º. y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XX. ...

XXI. **Inapesca:** Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, **organismo público descentralizado** sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XXII. a LI. ...

ARTÍCULO 29.- El INAPESCA será el **organismo público descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

...

...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, a los 04 días del mes de octubre de 2017.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 29 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Garate Valenzuela Secretaria			
Sara Latife Ruíz Chávez Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 29 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Victor Ernesto Ibarra Montoya Secretario	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Blandina Ramos Ramírez Secretaria	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Candelario Pérez Alvarado Secretario	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Alma Lucía Arzaluz Alonso Secretario	<hr/>	<hr/>	<hr/>
David Aguilar Robles Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 29 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante		_____	_____
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante		_____	_____
Moisés Guerra Mota Integrante		_____	_____
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante	_____	_____	_____
Wenceslao Martínez Santos Integrante		_____	_____
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 29 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Jisela Paes
Martínez
Integrante

Esdras Romero
Vega
Integrante

Nancy Guadalupe
Sánchez Arredondo
Integrante

Diego Valente
Valera Fuentes
Integrante
